RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2106/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01231217, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> LISTADO DE EROGACIONES Y MONTOS JERCIDOS [sic] POR SERVICIOS GENERALES DETTALANDO [sic] LOS MISMOS DEL PERIODO DE ENERO DE 2016 A JULIO DE 2017 [sic]
>
> …

II. El once de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

OPLE Veracruz

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

Of. No. OPLEV/UTT/485/2017
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 10 de Octubre de 2017

C. [redacted]
PRESENTE.

En atención a su solicitud realizada a través del Sistema Infomex-Veracruz, la cual se registró ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 01231217, recibida en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con efectos a partir del día once del mismo mes y año, mediante la cual requiere:

"Listado de erogaciones y montos ejercidos por servicios generales detallando los mismos del periodo de enero de 2016 a julio de 2017.".

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56.3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, me permito dar respuesta a su petición.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante el oficio OPLEV/DEA/1118/2017, recibido ante esta Unidad en fecha diez de octubre del presente año, se proporciona la información solicitada, mismo que se anexa al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

No omito informarle que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión contra la presente respuesta, ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), conforme al numeral 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o bien, conforme al artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cualquier duda o aclaración, favor de comunicarse a la línea telefónica 01800 8374388.

En espera de haber solventado su requerimiento satisfactoriamente, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓ
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilida

OPLEV/DEA/1118/2017
Xalapa, Ver. 09 octubre 2017

Mtra. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
P r e s e n t e.

Por medio del presente y en atención a su oficio Memo. No. OPLEV/UTT/1124/2017 por el que solicita la colaboración de esta dirección para dar cumplimiento a la solicitud de información presentada a través de Sistema Infomex - Veracruz, generada bajo el número de folio 01231217, en la plataforma Nacional de Transparencia, por el que requiere lo siguiente.

"... Listado de erogaciones y montos ejercidos por servicios generales detallando los mismos del periodo de enero de 2016 a julio de 2017..."

En atención a lo anterior me permito informar que la información solicitada se encuentra publicada en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYTW1zTERVWHhGUIE/view
LGTAIP Art. 70
Fracción XXXI

Así mismo significo que la información que genera este organismo es publicada con fundamento en la siguiente normatividad.

Ley General de Contabilidad, Artículo. 51
Ley General de Transparencia, Artículo. 70
Código Financiero para el Estado de Veracruz, 179
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz, Artículo. 38.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

F.1029
Unidad Técnica de Transparencia
OPLE Veracruz

A T E N T A M E N T E

Mtro. [illegible] Morales González
Subdirector Ejecutivo de Administración

III. En misma fecha, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la plataforma Infomex-Veracruz, exponiendo, esencialmente, lo siguiente:

…

EL LINK ESTA [sic] ROTO DEBE TOMARSE COMO PRUEBA EN LA DENUNCIA DEL PORTAL [sic]

…

IV. Por acuerdo del mismo once de octubre, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El treinta y uno de octubre del mismo año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que únicamente el sujeto obligado compareció al medio recursal a través de la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, remitiendo escrito atribuible a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, documento que en su parte medular indica:

…

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

> **"El honorable instituto como órgano garante estableció las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información misma que han sido quebrantados por el sujeto obligado el OPLES VER, burla las obligaciones de transparencia su conducta no solo inhibe y obstaculiza la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, me niega el derecho de acceso a la información, busca desalentar la participación ciudadana, no favorece c la cultura de rendición de cuentas y son nulas las políticas públicas en acceso a la información pues queda evidenciado que no tiene mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, EL LINK ESTA ROTO DEBE TOMARSE COMO PRUEBA EN LA DENUNCIA DEL PORTAL.." *(Sic)***

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha diez de octubre del presente año:

1) Oficio número OPLEV/UTT/1413/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/DEA/1325/2017 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por el Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en dos fojas útiles por el anverso.

Cabe mencionar que el portal de transparencia de este organismo está en constante actualización, me permito comentar que para la visualización de la información esta se aloja en la nube en el disco virtual de una cuenta de "google drive" que comparte únicamente la visualización, cada vez, que se actualiza un formato se genera un nuevo hipervínculo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 216 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, deberá confirmar la respuesta que se entregara al peticionario en virtud de que como ha quedado demostrado en los párrafos precedentes, la información que solicitaba el recurrente, se entregó de conformidad con la normatividad establecida.

…

Acompañado de su comparecencia, la Titular remitió copia de los memorándum OPLE/UTT/1413/2017 y OPLE/DEA/1325/2017, el primero atribuible a la misma servidora y el segundo, signado por el Director Ejecutivo de Administración, documentos que se insertan enseguida:

OPLE Veracruz — Proceso Electoral 2017-2018 Gubernatura y diputaciones

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

6

MEMORÁNDUM No. OPLEV/UTT/1413/2017
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 08 de Noviembre de 2017

L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Acuse

Con fundamento en el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número IVAI-REV/2106/2017/II, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos personales (IVAI), vía Sistema Infomex-Veracruz, el día siete de noviembre del año en curso, me permito solicitar la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/2106/2017/II
NÚMERO DE SOLICITUD:	01231217
INFORMACIÓN SOLICITADA:	***"... LISTADO DE EROGACIONES Y MONTOS JERCIDOS POR SERVICIOS GENERALES DETTALANDO LOS MISMOS DEL PERIODO DE ENERO DE 2016 A JULIO DE 2017..." (Sic)***

ACTO RECURRIDO:	**El honorable instituto como órgano garante estableció las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información misma que han sido quebrantados por el sujeto obligado el OPLES VER, burla las obligaciones de transparencia su conducta no solo inhibe y obstaculiza la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, me niega el derecho de acceso a la información, busca desalentar la participación ciudadana, no favorece c la cultura de rendición de cuentas y son nulas las políticas públicas en acceso a la información pues queda evidenciado que no tiene mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, EL LINK ESTA ROTO DEBE TOMARSE COMO PRUEBA EN LA DENUNCIA DEL PORTAL.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

OPLE Veracruz — DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN — 08 NOV 2017 — RECIBI — FOLIO 4850 HORA 13:53

C.C.P. ARCHIVO

OPLE Veracruz — Proceso Electoral 2017-2018 Gubernatura y diputaciones

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad

7

OPLEV/DEA/1325/2017

Xalapa, Ver., 15 noviembre de 2017

Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Titular De La Unidad Técnica De Transparencia
P R E S E N T E.

F1221

Unidad Técnica de Transparencia — OPLE Veracruz — RECIBIDO 16/11/17 Hora 15:16

Por medio del presente y en atención a su memorándum. No. OPLEV/UTT/1413/2017, me permito dar atención al presente en tiempo y forma, en el cual se señala lo siguiente:

NÚMERO DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/2106/2017/II

NÚMERO DE SOLICITUD: 01231217

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"... LISTADO DE EROGACIONES Y MONTOS JERCIDOS POR SERVICIOS GENERALES DETTALANDO LOS MISMOS DEL PERIODO DE ENERO DE 2016 A JULIO DE 2017..." (Sic)

ACTO RECURRIDO:

"El honorable instituto como órgano garante estableció las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información misma que han sido quebrantados por el sujeto obligado OPLES VER, burla las obligaciones de transparencia su conducta no solo inhibe y obstaculiza la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, me niega el derecho de acceso a la información, busca desalentar la participación ciudadana, no favorece c la cultura de rendición de cuentas y son nulas las políticas públicas en acceso a la información pues queda evidencia que no tiene mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, EL LINK ESTA ROTO DEBE TOMARSE COMO PRUEBA EN LA DENUNCIA DEL PORTAL.

Se reitera el contenido del Oficio OPLEV/DEA/1118/2017, en el cual fue remitido link o hipervínculo https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYTW1zTERVWHhGUIE/view donde se puede encontrar y consultar la información solicitada (previa revisión a que pudiera abrir para ver el contenido del mismo) la cual se encuentra debidamente publicada de conformidad con el artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace verificación que abre de manera correcta la liga antes señala.

Se anexa impresión de pantalla de la verificación a la liga, la cual hace constar que existe toda posibilidad de consulta y acceso a dicha información. Por lo que el acto recurrido no es procedente en virtud de la prueba que se otorga en este acto.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad

Así mismo, me permito detallar la ruta de acceso bajo la cual se puede encontrar la información requerida:

www.oplever.org.mx / Transparencia / Obligaciones/ LGTAIP / Artículo 70 / XXXI Información de Avances Programáticos/ descargar formato/Ver TABLA 210997).

Cabe aclarar que lo relativo a servicios generales, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto corresponde al capítulo 3000, dicho lo anterior deberá ubicar en la tabla 210997 en la columna B todo la partida presupuestal que inicia con el número 3, como se muestra a continuación:

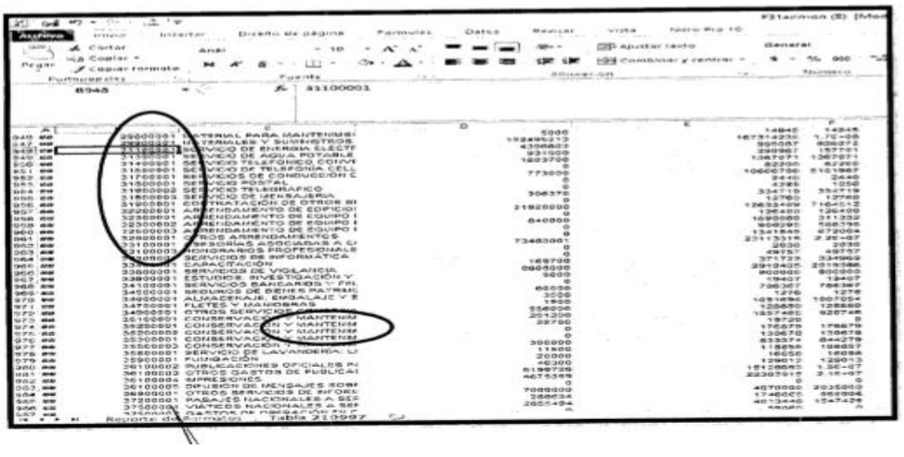

En aras de salvaguardar su derecho de acceso a la información me permito adjuntar a la presente el archivo electrónico correspondiente al formato "Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros".

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. José Lauro Villa Rivas
Director Ejecutivo de Administración

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, teniéndose por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron al recurrente las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera, sin que haya atendido el requerimiento realizado.

VII. Por acuerdo del mismo cinco de diciembre, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito toda vez

que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede.

VIII. Por acuerdo veintinueve enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** Las fechas de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se

haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se

establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice

alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En la solicitud aquí estudiada se observa que lo peticionado por el particular consistió en conocer las erogaciones por servicios generales del periodo de enero de dos mil dieciséis a julio de dos mil diecisiete.

Ante la respuesta proporcionada, el recurrente se inconformó sobre el enlace proporcionado por el ente público, por lo que este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

> Lo requerido que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
>
> No obstante lo anterior, lo peticionado que fue generado con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene el carácter de información pública conforme a los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, fracción VI; 6, párrafo 1 fracciones I y VI y 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información remitiendo un oficio signado por el Director Ejecutivo de Administración del Organismo, quien indicó que lo peticionado se encontraba disponible a través de un enlace electrónico.

Durante la substanciación del medio de impugnación, el ente público, ratificó su respuesta primigenia y, en aras de maximizar el derecho del ciudadano, proporcionó una dirección electrónica alterna, la cual corresponde a su Portal de Transparencia, señalando la ruta de acceso y la forma en la que el recurrente puede observar los resultados deseados.

Las documentales descritas constituyen pruebas plenas al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información solicitada, ello es así tomando en

consideración que el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala en su numeral 34 que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus funciones las siguientes:

> a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
>
> b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
>
> c) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia;
>
> d) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
>
> …
>
> r) Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual del OPLE conforme a la normatividad establecida;
>
> …

De ahí que se estime que el Director Ejecutivo de Administración es el servidor público idóneo para manifestarse sobre la información peticionada toda vez que ésta es referente a los gastos realizados por concepto de servicios generales y a dicho servidor le corresponde validar y llevar un control de las erogaciones que por cualquier concepto realice el órgano autónomo.

Ahora bien, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al vínculo electrónico aportado durante el procedimiento de acceso, encontrando que del mismo no es posible visualizar información alguna, como se muestra enseguida:

No obstante lo anterior, ante el agravio manifestado por el recurrente, el Director Ejecutivo de Administración proporcionó la diversa liga correspondiente a su portal de transparencia (oplever.org.mx) y señaló la ruta que se debe seguir para visualizar lo peticionado, así, de una inspección a la misma se obtuvo acceso a la siguiente información:

En la tabla descargada en formato Excel se observan los avances presupuestales, divididos por trimestres, desde el ejercicio dos mil quince al tercer trimestre de dos mil diecisiete, en los rubros publicados se encuentran: el periodo, capítulo, denominación del capítulo, presupuesto asignado por capítulo, presupuesto modificado por capítulo, presupuesto ejercido por capítulo, clave de concepto, denominación de concepto, presupuesto asignado por concepto, presupuesto modificado por concepto, presupuesto ejercido por concepto, presupuesto por partida, la justificación de la modificación al presupuesto, informe al hipervínculo trimestral programático (enlace), hipervínculo a los balances generales (enlace electrónico), hipervínculo a los estados financieros (enlace electrónico).

En el archivo se encuentra publicada información relacionada con los conceptos y periodos referidos por el particular en su solicitud, como se aprecia enseguida:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	33000000	Servicios Profesionales, Cie	190682170	177691349	40411712	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	33000000	Servicios Profesionales, Cie	190682170	177691349	40411712	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	33000000	Servicios Profesionales, Cie	190682170	177691349	40411712	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	33000000	Servicios Profesionales, Cie	190682170	177691349	40411712	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	34000000	Servicios Financieros, Banc	2202972	2206955	296048	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	34000000	Servicios Financieros, Banc	2202972	2206955	296048	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	34000000	Servicios Financieros, Banc	2202972	2206955	296048	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	34000000	Servicios Financieros, Banc	2202972	2206955	296048	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	35000000	Servicios de Instalación, Re	6310592	6221337	737693	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	35000000	Servicios de Instalación, Re	6310592	6221337	737693	
2016	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	279155023	268160546	47953756	35000000	Servicios de Instalación, Re	6310592	6221337	737693	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
2017	Primer Trimestre	20000000	Materiales y Suministros	162000000	184532819	125971260	29000000	Herramientas, Refacciones	153188553	163882656	121237777	502017
2017	Primer Trimestre	20000000	Materiales y Suministros	162000000	184532819	125971260	29000000	Herramientas, Refacciones	153188553	163882656	121237777	512017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	522017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	532017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	542017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	552017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	562017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	572017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	582017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	31000000	Servicios Básicos	8170873	5221465	811784	592017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	32000000	Servicios de Arrendamiento	22660000	15411701	3146455	602017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	32000000	Servicios de Arrendamiento	22660000	15411701	3146455	612017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	32000000	Servicios de Arrendamiento	22660000	15411701	3146455	622017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	32000000	Servicios de Arrendamiento	22660000	15411701	3146455	632017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	32000000	Servicios de Arrendamiento	22660000	15411701	3146455	642017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	33000000	Servicios Profesionales, Cie	82461701	17711389	5052424	652017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	33000000	Servicios Profesionales, Cie	82461701	17711389	5052424	662017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	33000000	Servicios Profesionales, Cie	82461701	17711389	5052424	672017
2017	Primer Trimestre	30000000	Servicios Generales	158407942	98289458	21748638	33000000	Servicios Profesionales, Cie	82461701	17711389	5052424	682017

OPLE Veracruz

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE MARZO 2016
(CIFRAS EN PESOS)

DEPENDENCIA : ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO											
	APROBADO ANUAL	APROBADO ACUMULADO (ENERO-MARZO)	OTROS INGRESOS Y PRODECTOS FINANCIEROS	RECALENDARIZACIONES	TRANSFERENCIAS INTERNAS	MODIFICADO		EJERCIDO (ACUMULADO)	COMPROMETIDO (ACUMULADO)	SUMA EJERCIDO Y COMPROMETIDO	SUPERAVIT/DEFICIT	
						ANUAL	TRIMESTRAL				ANUAL	TRIMESTRAL
SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	4,222,814	1,186,380	0	0	-184,609	4,038,205	1,001,771	647,499	0	647,499	3,390,706	354,272
SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	1,400,000	0	0	0	1,000	1,401,000	1,000	200	0	200	1,400,800	800
SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	23,700	4,800	0	0	0	23,700	4,800	0	0	0	23,700	4,800
SERVICIO DE MENSAJERÍA	100,900	67,350	0	0	-4,799	96,101	62,551	35,510	0	35,510	60,591	27,041
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	9,542,527	2,651,778	0	6,566,749	1,321,128	10,863,655	10,539,655	1,073,158	9,358,497	10,431,655	432,000	108,000
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO	160,000	44,000	0	0	22,000	182,000	66,000	19,287	0	19,287	162,713	46,713
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	9,435,996	9,435,996	0	0	11,484	9,447,480	9,447,480	19,240	0	19,240	9,428,240	9,428,240
OTROS ARRENDAMIENTOS	215,375	41,750	0	3,400	98,664	314,039	143,814	98,808	0	98,808	215,231	45,006
ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS O ACUERDOS	95,246,965	54,984,410	0	0	-23,711,852	71,535,113	31,272,558	3,037,596	1,012,532	4,050,128	67,484,985	27,222,430
HONORARIOS PROFESIONALES	59,424,420	22,284,156	0	37,140,264	0	59,424,420	59,424,420	20,516,942	37,117,898	57,634,840	1,789,580	1,789,580
SERVICIOS DE INFORMÁTICA	19,823,745	11,510,000	0	8,313,745	12,067,792	31,891,537	31,891,537	15,069,648	14,993,000	30,062,648	1,828,889	1,828,889
CAPACITACIÓN	3,720,840	2,605,980	0	0	-1,347,710	2,373,130	1,258,270	86,945	40,875	127,820	2,245,310	1,130,450
SERVICIOS DE VIGILANCIA	10,966,200	2,741,550	0	8,224,650	0	10,966,200	10,966,200	1,699,632	9,266,568	10,966,200	0	0
ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS	1,500,000	0	0	0	949	1,500,949	949	949	0	949	1,500,000	0
SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	103,632	25,908	186,563	0	-3,365	286,830	209,106	12,669	0	12,669	274,161	196,437
SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	458,500	420,000	0	0	-11,705	446,795	408,295	61,715	273,791	335,506	111,289	72,789
ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	282,000	282,000	0	0	-22,620	259,380	259,380	0	0	0	259,380	259,380

INCORPORACIONES Y/O TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL PRIMER TRIMESTRE 2017

Capítulo	Descripción	Presupuesto Autorizado Primer Trimestre	Incorporaciones (Productos Financieros)	Otros Ingresos	Transferencias (+ / -)	Primer Trimestre Presupuesto Disponible
10000000	Servicios Personales.	$73´382,253	0	0	0	$73´382,253
20000000	Materiales y Suministros.	$160´459,899	0	0	$22´532,819	$182´992,718
30000000	Servicios Generales.	$97´810,497	$275,145	$662,290	- $61´055,919	$37´692,013
40000000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.	$106´163,701	0	0	0	$106´163,701
50000000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	$38´523,100	$38´523,100
	Total	$437´816,350	$275,145	$662,290	-	$438´753,785

Es por lo anterior que este Instituto no advierte vulneración alguna en el derecho de acceso del ciudadano, toda vez que durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó puntualmente los enlaces en los que el particular puede consultar lo peticionado.

Máxime que por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el comisionado ponente ordenó digitalizar la comparecencia del Organismo a efecto de que fuera remitida a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que se haya atendido el requerimiento realizo.

Así al resultar **inoperante** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos